SENTENCIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2003, No. 16

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de noviembre de 1997.

Materia: Civil.

Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Abogados: Dra. Amarilis Monzón Elías y Lic. Dennys Manuel Rodríguez Tejeda.

Recurridos: Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar.

Abogado: Dr. Edwy G. Cruz Gómez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 20 de agosto del 2003.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, creado en virtud de la Ley No. 7 del 19 de agosto de 1966, con oficina principal en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, cédula de identidad y electoral No. 001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 24 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Aura de la Cruz en representación de la Dra. Amarilis Monzón Elías y el Lic. Dennys Manuel Rodríguez Tejeda, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Edwy G. Cruz Gómez, abogado de la parte recurrida, Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de febrero de 1998, suscrito por la Dra. Amarilis Monzón Elías y el Lic. Dennys Manuel Rodríguez Tejeda, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril de 1998, suscrito por el Dr. Edwy G. Cruz, abogado de la parte recurrida;

Visto el auto dictado el 13 de agosto de 2003, por la magistrada Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José Enrique Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de abril de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro

Campillo Pérez, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cumplimiento de contrato de venta intentada por Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 5 de mayo de 1997, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) por improcedentes, mal fundadas y carente de base legal; **Segundo:** Declara buena y válida tanto en la forma como en el fondo la presente demanda en cumplimiento de contrato de venta entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y los señores Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar, por subrogación de los derechos adquiridos de la señora Fe Maria Muñoz, respecto de la venta de 1,611 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A parte, del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional; **Tercero:** Ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a proceder a transcribir la presente sentencia a los fines de ejecutar la transferencia de 1,611 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 3-A-parte del D. C. No. 9 del D. N., a nombre de los señores Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar; **Cuarto:** Ordena al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) recibir el pago del precio de los 323 metro cuadrados dentro de la Parcela 3-A-parte del D. C. No. 9 del Distrito Nacional de los señores Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar, a razón de RD$600.00 (seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100) el metro cuadrado, que totalizan la suma de RD$193, 800.00; **Quinto:** Condena a la parte demandada al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Edwy Cruz Gómez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Rechaza el pedimento de ejecución provisional y sin fianza que nos hace la parte demandante, en virtud del artículo 130 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante Consejo Estatal del Azúcar (CEA), por falta de concluir; **Segundo:** Rechaza la reapertura de los debates solicitada por la parte intimante Consejo Estatal del Azúcar (CEA) mediante instancia de fecha 8 de agosto de 1997, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar, del recurso de apelación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), contra la sentencia de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Cuarto:** Condena al pago de las costas a la parte intimante Consejo Estatal del Azúcar, disponiendo la distracción de la misma en provecho de los abogados de la parte intimada Dr. Edwy G. Cruz Gómez, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona, al ministerial Rafael A. Chevalier V., alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil de la República Dominicana, falsa e incorrecta interpretación de las pruebas, y falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. Desnaturalización de los hechos de la causa. Falta de motivo. Conclusiones no contestadas; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa. Artículo 8

inciso J de la Constitución de la República";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 6 de agosto de 1997, solamente compareció la parte intimada en apelación Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar, representados por su abogado constituido, quien concluyó: "Que se pronuncie el defecto por falta de concluir de la parte intimante; que se desestime de la presente demanda por falta de interés, que se pronuncie el descargo puro y simple de la parte intimada; que se condena a la parte intimante al pago de las costas", según consta en la sentencia atacada;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Eddy José Carrasco y Manuel de Jesús Almánzar del recurso de apelación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 24 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Edwy G. Cruz, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 20 de agosto de 2003. Firmado: Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do